

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ Y  
DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

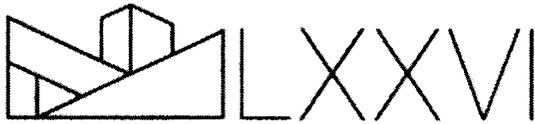
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE  
REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS  
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 11 DE MARZO DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** PARA LA IGUALDAD

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-



La suscrita Dip. **Adriana Paola Coronado Ramírez**, e integrantes del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa de con proyecto de decreto por el que **se adicionan las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 28 y se reforma la fracción XIII al artículo 28, todas de la Ley De Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia** al tenor de la siguiente:

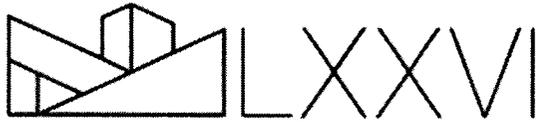
### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. Se producen muchos casos cada día en todos los rincones del planeta. Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad. <sup>1</sup>

Los actos de violencia contra las mujeres en muchas de las ocasiones están acompañados de discriminación, ya que debido a la cultura machista y de misoginia

<sup>1</sup> Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas.

<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
**SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**

que se vive actualmente hace que ciertas acciones no sean visibles y que sean normalizadas en la sociedad afectando de gran manera los derechos de las mujeres, es por eso que se siga trabajando en identificar aquellos actos que violentan a las mujeres y que en ocasiones no permiten que tengan un adecuado acceso a la justicia.

El Estado tiene la obligación de garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia, y se ha comprometido para seguir impulsando programas y políticas públicas dirigidas a prevenir, atender y sancionar la violencia hacia las mujeres. La Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) es una de las más importantes en su tipo, pues ha vinculado a los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) que la han ratificado o se han adherido a ella. En México, el decreto de promulgación de esta Convención se publicó en el Diario Oficial el 19 de enero de 1999, luego de poco más de dos años de procesos legislativos para su entrada en vigor.

Por lo tanto, derivado a esto en México se han implementado diversos cambios en las legislaciones y políticas públicas, tal como lo es la creación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que surgió el 1 de febrero de 2007, la cual fue de gran importancia para el avance en la erradicación de esta problemática, y así mismo para lograr garantizar y proteger los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

El acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género sigue siendo un objetivo a lograr toda vez que siguen existiendo diversas deficiencias en el sistema que hace que no se garantice una adecuada atención al acceder a ella.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
**SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**

El derecho de acceso de las mujeres a la justicia es esencial para la realización de todos sus derechos humanos. Esto implica la justiciabilidad, la disponibilidad, el acceso, la buena calidad, el suministro de recursos jurídicos para las víctimas y la rendición de cuenta de los sistemas de justicia. En muchas ocasiones, las mujeres enfrentan una serie de obstáculos y restricciones que les impiden ejercer su derecho a la justicia en igualdad de condiciones que los hombres; estas limitantes se producen debido a factores como los estereotipos de género, las leyes discriminatorias, los procedimientos interseccionales de discriminación, y las prácticas y requisitos en materia probatoria; así como al hecho de que no se han asegurado mecanismos judiciales accesibles para todas las mujeres.<sup>2</sup>

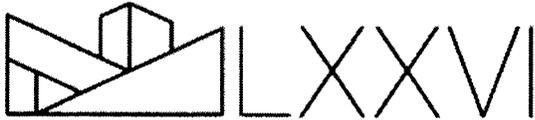
Diversos gobiernos han reconocido la necesidad de redefinir el papel que puedan desempeñar los servidores públicos en la prevención y atención a la violencia contra las mujeres y que pese a que han implementado en las legislaciones capacitaciones no existe un resultado del desempeño y evolución de dichas capacitaciones, que garanticen el conocimiento adquirido en ellas, ya que las capacitaciones son un proceso por el que las personas servidoras publicas puedan adquirir herramientas para brindar una atención adecuada sin revictimizar a las víctimas de violencia de género.

Es importante que, para poder tener un adecuado acceso a la justicia por parte de las mujeres, ésta sea impartida por personas que sepan realmente abordar este tipo de casos. La capacitación del personal de las instituciones de impartición de justicia y de personas servidoras publicas encargadas de políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres es una de las necesidades principales en cuanto a esta problemática que si bien, en nuestras legislaciones se pudiera hablar de una capacitación a diversas instituciones en donde brindan sus

---

<sup>2</sup> Cartilla sobre el acceso de las mujeres a la justicia

<https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/publicaciones/cartillas/Cartilla-Acceso-de-las-mujeres-a-la-justicia.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
**SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**

servicios las personas ya mencionadas, siguen existiendo desigualdades y discriminación hacia las mujeres.

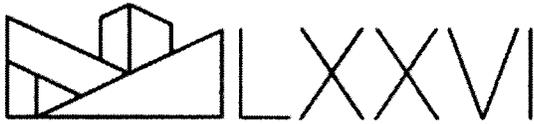
Es por eso que se considera necesario, que, aunque, en nuestra Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia mencione en su artículo 28 que el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres lo siguiente:

“Artículo 28 El Programa contendrá acciones con perspectiva de género para:

...  
III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres, al personal encargado de la procuración e impartición de justicia, policías y demás servidores públicos encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;”

No solo se debe quedar en la ley como una capacitación más, sino más bien que en dicho programa se lleve un mejor control sobre estas capacitaciones, es decir, que se informe de una manera más clara y de manera pública que estrategias se están llevando a cabo en el programa para impartir las capacitaciones en materia de derechos humanos enfocadas en la violencia contra las mujeres, así como informar de manera clara el diagnóstico, ejecución, seguimiento y evaluación de estas capacitaciones, todo esto con el fin de tener una información precisa y certeza de cómo se imparten, que personas son las que participan, la evolución constante de conocimientos adquiridos, así como lograr ver cuáles son las áreas de oportunidad en donde se debe mejorar para brindar un mejor servicio a todas aquellas víctimas que busca de orientación e impartición de justicia.

Es sumamente importante que, todas las mujeres que requieran orientación, impartición de justicia, así como de otros servicios encaminados a adquirir servicios enfocados y dirigidos a víctimas de violencia de género, que estos sean brindados por personas aptas y capacitadas en la violencia contra las mujeres, para que den



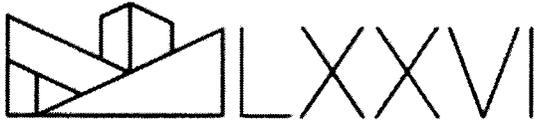
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
**SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**

una atención enfocada en los derechos humanos, con empatía y respeto ante las situaciones y casos que se presentan.

Por otro lado, también es importante que se lleve a cabo una profesionalización por parte de las personas que brindan un primer contacto con las mujeres víctimas, lo cual no necesariamente son personas que cuentan con algún título, pero que no dejan ser una parte fundamental de recibimiento y apoyo en algunas instituciones u organizaciones, ya que muchas mujeres optan por buscar estos lugares de ayuda hacia ellas, y es importante que también las personas que son el primer contacto sean capacitadas para llevar a cabo una adecuada orientación, asesoría o canalización que corresponda con las necesidades de las usuarias, es por eso que se busca que también se incluyan en El Programa, para tener la garantía de que son personas aptas para llevar dichos casos y que con ello, se logre ir erradicando este tipo de violencias en contra de ellas y que tengan un acceso a la justicia de manera plena.

Es por eso que la presente iniciativa tiene la finalidad de buscar que no solo se capaciten a todas aquellas personas que forman parte del Programa, sino que también a todas aquellas que son el primer contacto que tiene la víctima, así como también se lleve a cabo una evaluación, y una certificación que garantice que son personas aptas para tratar este tipo de asuntos. Y, por otra parte, buscar que se informe de manera pública las acciones que se llevan a cabo en estas capacitaciones para mostrar la evolución del conocimiento adquirido en el tema y un control y detalles de las personas que participan en ellas.

Es por lo anterior expuesto que, que acudimos a esta Soberanía a presentar el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

## DECRETO

**ARTICULO ÚNICO.** – Se **ADICIONAN** las fracciones **XV, XVI y XVII** al **artículo 28** y se **REFORMA** la fracción **XIII** al **artículo 28**, todas de la **Ley De Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia**, para quedar como sigue:

Artículo 28. El Programa contendrá acciones con perspectiva de género para:

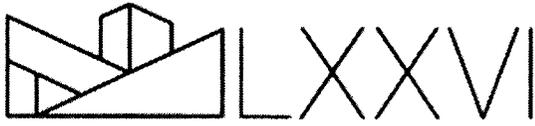
XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y de ciudadanía de las mujeres, mismos que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas;

XIV...

**XV. Crear un plan de evaluación y certificación con la finalidad de reforzar y garantizar las competencias del personal de las instituciones de impartición de justicia, así como de las personas servidoras publicas encargadas de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;**

**XVI. Profesionalizar a través de la evaluación y certificación a las personas que realizan el primer contacto con las mujeres víctimas de violencia de género en las diferentes instituciones y/u organizaciones que brindan atención, con la finalidad de garantizar que se lleve a cabo una adecuada orientación, asesoría o canalización que corresponda con las necesidades de las usuarias, y**

**XVII. Informar de manera pública las estrategias que se llevan a cabo en las capacitaciones impartidas en materia derechos humanos enfocadas en la violencia contra las mujeres, dirigidas al personal encargado de la procuración e impartición de justicia, policías y demás servidores públicos encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como informar el diagnostico, ejecución, seguimiento y evaluación de dichas capacitaciones.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

## TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Monterrey Nuevo León a 08 de marzo del 2024

ATENTAMENTE

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO  
ALMANZA

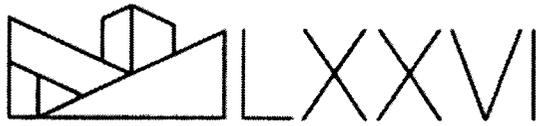
DIP. AMPARO LILIA OLIVARES  
CASTAÑEDA



DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO  
SUÁREZ



DIP. ADRIANA PAOLA  
CORONADO RAMÍREZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

  
DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN  
DÍAZ

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO  
IRACHETA